



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, 27 ENE 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 51-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente N° 021898, de fecha 14 de octubre del 2014, Oficio N° 0446-2014-GRA-GRI/C.A. Informe N° 11-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB; Decretos N°s 2062-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, 2062-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, 17603-2015-GRA/ORADM-ORH, 2062-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS y 299-2016-GRA/ORADM-ORH; sobre solicitud de recurso de reconsideración, en setenta y seis (76) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **LUIS PAOLL RIVERA CCAICO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 616-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 18 de setiembre del 2014; con el cual se resuelve declarar improcedente la solicitud de permiso por motivos de estudios superiores interpuesto por el administrado;



Que, mediante Informe N° 11-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el señor aludido en el considerando precedente, en concordancia con lo regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, manifestando que los contratos suscritos por el administrado no han sido a plazo indeterminado, sino por periodo determinado, además, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...." en tal sentido,



debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se advierte que el impugnante no ha adjuntado medio probatorio nuevos, pues solo funda su petitorio en el argumento citado en los considerandos los cuales no ameritan la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; tanto más que, la resolución recurrida en su oportunidad ha tomado en consideración los documentos mencionados por el recurrente, haciendo referencia de manera expresa en la parte de sus considerandos; consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente, siendo ello así, resulta improcedente la pretensión del administrado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por el Luis Paoll Rivera Ccaico, contra la Resolución Directoral N° 616-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, con el cual se declara improcedente la solicitud de permiso por motivos de estudios superiores solicitado por el recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

